



INSTRUMENTO ELECTORAL POR LA UNIDAD POPULAR

Distrito Santa Fe

En mi carácter de Juez Federal N° 1 con competencia electoral del distrito Santa Fe, hago saber que por resolución N° 132 de fecha 04/11/2016 se le ha otorgado en forma provisoria la Personería Jurídico Política a la agrupación "INSTRUMENTO ELECTORAL POR LA UNIDAD POPULAR", en la que se ordena su publicación por un día en el Boletín Oficial juntamente con el domicilio partidario y la Carta Orgánica, las cuales se adjuntan a continuación.-

Fdo. Reinaldo R. Rodríguez, Juez Federal N° 1 Santa Fe

Domicilio Partidario: Calle Campo Salles 6625 P.A. de la ciudad de Rosario

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SANTA FE 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO SANTA FE)

Santa Fe, 04 noviembre de 2016.- VL

VISTOS: los autos caratulados "INSTRUMENTO ELECTORAL POR LA UNIDAD POPULAR s/ RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO" —Expte. CNE N° 144/ 2015—, de los que:

RESULTA:

Que mediante escrito de fs. 29, los Sres. Jesús Gabriel Velázquez y Sergio Sarkissian en su carácter de apoderados del Partido Político en formación "INSTRUMENTO ELECTORAL POR LA UNIDAD POPULAR" solicitan se inicie el procedimiento para el reconocimiento de la personería jurídico política del partido mencionado en el Distrito Santa Fe, acompañando en dicha circunstancia Acta Constitutiva, Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica de la agrupación. Se dispone a fs. 30 tener presente la nómina de apoderados designados, por constituido domicilio, y se dan curso a las diligencias procesales de rigor, ordenándose que previo a correr vista al Representante del Ministerio Público Fiscal, constituya domicilio electrónico conforme lo dispuesto por Ac. N° 16/2014 de la Excma. Cámara Nacional Electoral, lo cual es cumplimentado a fs. 33. Que a fs. 35, el Dr. Walter Rodríguez, en su carácter de Fiscal Federal, contesta la vista conferida, manifestando en mérito a un detenido análisis de las constancias habidas en autos, que en relación con la Carta Orgánica no tiene objeciones que formular, toda vez que el texto propuesto obedece a la expresa voluntad político-partidaria de sus integrantes. En relación al nombre, considera que el mismo no resulta inconveniente, por no encontrarse otro semejante en este distrito. Por último de las planillas de adherentes recuerda a la agrupación en formación, que las mismas deben conformarse de acuerdo con la legislación vigente como asimismo acreditar un número mínimo —4000 para este Distrito Santa Fe—. Se presentan a fs. 53, 63, 67, 73, 76, 80, 84, 88, 92 y 96 planillas con sus correspondientes fichas de adhesión. En consecuencia se producen



informes del Registro de Afiliados a Partidos Políticos a fs. 55, 65, 71, 75, 78, 82, 86, 90, 94 y 98 respectivamente, habiéndose totalizado la cantidad de 4.136 adhesiones. A fs. 99 se dispone citar al Sr. Fiscal Federal y a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en trámite de reconocimiento de todos los distritos del país a la audiencia dispuesta en el art. 62 de la ley 23.298, fijándose fecha para el día 25 de octubre del cte. año a las 10:30 hs. a llevarse a cabo en la Sede de esta Secretaría Electoral Nacional del Distrito Santa Fe. Obran a fs. 101/118, las constancias y recepciones de oficios DEO de las diferentes Secretarías Electorales, el inicio de trámite de publicación en el Boletín Oficial y del libramiento de cédulas a los apoderados de los demás partidos políticos, notificándoles la audiencia referida. Se celebra dicha audiencia en la fecha mencionada (ver fs. 119), oportunidad en la que concurren la presidenta del partido en formación Sra. Leticia Beatriz Quagliaro, el apoderado Jesús Gabriel Velázquez y el integrante de la Junta Promotora Sr. Américo Cena, quienes mantienen lo peticionado oportunamente y solicitan se conceda la personería jurídico política provisoria conforme el art. 7 de la ley 23.298, no habiéndose formulado oposiciones con respecto al nombre adoptado ni a la falta de cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos por la ley. Se agrega a fs. 120 constancia de publicación en el Boletín Oficial de la Nación N° 33482, del trámite iniciado en fecha 02/02/2015.- Atento al estado de la causa, a fs. 122 se dispone el llamamiento de autos para resolver.

Y CONSIDERANDO:

I. Que la providencia de llamamiento de autos de fs. 122 se halla firme y consentida, motivo por el cual ha quedado cerrada toda discusión en estos actuados (art. 484 del C.P.C.C.N).- II. El partido en formación a fs. 1/3 acompaña en autos Acta Constitutiva de la agrupación "INSTRUMENTO ELECTORAL POR LA UNIDAD POPULAR", a fs. 4/5 la Declaración de Principios; a fs. 6/11 las Bases de Acción Política y a fs. 12/25 la Carta Orgánica, dando de este modo inicio al proceso judicial de reconocimiento de la personalidad jurídico-política partidaria provisoria. Como lo ha expresado la Excm. Cámara Nacional Electoral en reiteradas oportunidades, "el proceso de reconocimiento es de naturaleza voluntaria. Es originado por el propio interés de un grupo de ciudadanos asociados políticamente (art. 1°, L. 23.298) que pretende acceder a la categoría legal de partido político (art. 3°, ley cit.)... Dicha naturaleza ya se encuentra señalada en el mismo cuerpo de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, la que en sus capítulos II y III del Título VII distingue al proceso de reconocimiento de personalidad del proceso contencioso, estableciendo ciertas pautas procesales especiales para el primero de ellos (cf. Fallos CNE 873/90 y 898/90 , entre otros)". De las presentaciones mencionadas al inicio del punto II, se desprende el espíritu de participación electoral que proclama la agrupación en formación, al establecer por ejemplo igualdades y garantías entre sus miembros, tales como: la inclusión del cupo femenino en un porcentaje mínimo del 30%; el tiempo que deberán permanecer los miembros de las Juntas Ejecutivas en sus cargos o su renovación; fijando datos patrimoniales significativos como la fecha en que cierra su ejercicio anual contable, entre otros. III. De toda la documental señalada, surge inequívocamente la voluntad de este partido en constitución de dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 3° de la ley 23.298, declarando su intención de llevar a cabo en su vida interna un sistema democrático, con periodicidad de elecciones que permitan la renovación de sus autoridades, y respetando a su vez el porcentaje mínimo establecido por la ley 24.012 y decretos reglamentarios en cuanto al cupo femenino. IV. Por su parte, el Dr. Walter Rodríguez, en su carácter de Representante del Ministerio Público Fiscal, a fs. 35/35 vta. dictamina que: "... no tiene objeciones que formular..." con relación a la Carta Orgánica partidaria o respecto del nombre adoptado. Cabe mencionar que: "la participación del representante del Ministerio Público en este tipo de procesos es obligatoria toda vez que actúa en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, representa y defiende el interés público (CNE fallo 3320/2004)". V. Así las cosas, se puede afirmar que el partido INSTRUMENTO ELECTORAL POR LA





UNIDAD POPULAR reúne las condiciones sustanciales que exige el art. 7° de la ley 23.298 y que se han cumplido todos los trámites necesarios para obtener en forma provisoria el reconocimiento de la personería jurídico-política solicitada. Debiendo el partido mencionado acreditar, en los plazos legales pertinentes, aquellos requisitos enunciados en el art. 7 bis de la normativa de rito, si procura obtener la personería jurídico-política en forma definitiva.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- Reconocer en el distrito electoral de la provincia de Santa Fe la personería jurídico-política en forma provisoria (art. 7 Ley 23.298), a la agrupación política INSTRUMENTO ELECTORAL POR LA UNIDAD POPULAR con derecho exclusivo al uso del nombre expresado, conforme el art. 14 de la ley citada. II.- Tener presente Acta de Constitución del Partido (fs. 1/3); Declaración de Principios (fs. 4/5); Bases de Acción Política (fs. 6/11) y Carta Orgánica (fs. 12/25).- III.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial copia de la presente resolución, del domicilio partidario y de la Carta Orgánica partidaria (art. 63, 2° parr. Ley cit. y 14 Decreto 937/10). IV.- Hacer saber al partido, que a los fines de obtener la personería jurídico-política definitiva, deberá dar estricto cumplimiento a los recaudos establecidos en el art. 7 BIS de la ley 23.298, dentro de los plazos previstos en dicho precepto legal. V.- Firme que quede este decisorio, comuníquese el reconocimiento provisoria del partido a la Excma. Cámara Nacional Electoral a los efectos previstos en el art. 39 de la ley antes citada, remitiéndose fotocopia certificada de la presente. VI.- Hágase saber al Centro de Cómputos y a la Sección Partidos Políticos a sus efectos. VII.- Regístrese y notifíquese.

Reinaldo Rubén Rodríguez, Juez Federal.

CARTA ORGÁNICA DEL PARTIDO

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION Y SIMBOLOS

ARTÍCULO 1: Se constituye en la Provincia de Santa Fe el Partido "INSTRUMENTO ELECTORAL POR LA UNIDAD POPULAR", que adopta los lemas, símbolos, colores y emblemas que establezca oportunamente el Consejo Ejecutivo Provincial, ad-referéndum del Congreso.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETIVOS

ARTÍCULO 2: El Partido "INSTRUMENTO ELECTORAL POR LA UNIDAD POPULAR" defiende la democracia social, popular y participativa, como así también los principios y fines de la Constitución Nacional y de la Provincia, fijando como objetivos básicos los establecidos en la Declaración de Principios y Bases de Acción Política.



CAPITULO TERCERO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 3: El Patrimonio del Partido estará integrado por: • Las contribuciones de los afiliados. • Los aportes extraordinarios de afiliados, adherentes, adscriptos y simpatizantes. • Los legados y donaciones a su favor, según la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos. • Las rentas que produzcan sus bienes y fondos. • Los subsidios del Estado. • Los aportes del 8% sobre las remuneraciones totales de los afiliados que desempeñen cargos políticos en los poderes ejecutivos y legislativos por nuestro partido. • Los ingresos provenientes del Fondo Partidario Permanente. • Cualquier otra actividad que legítimamente efectúe el partido para recaudar fondos. Los fondos del Partido deberán depositarse en una única cuenta por distrito que se abrirá en el Banco Nación, a nombre del partido y a la orden conjunta del presidente, secretario general y tesorero del Consejo. ARTÍCULO 4: Con el objeto de ordenar las finanzas, el Consejo Ejecutivo, establecerá las normas relativas a la administración, el manejo de fondos, la elaboración de presupuestos, el pago y cobro de porcentajes destinados a la formación del patrimonio partidario. Asimismo reglamentará la coparticipación a los Consejos Departamentales. Es obligatoria para todas las instancias partidarias la presentación de balances anuales. ARTÍCULO 5: El Consejo Ejecutivo llevará la contabilidad partidaria de conformidad con las disposiciones legales vigentes. La administración y empleo de los fondos serán controlados por una Comisión Revisora de Cuentas. ARTÍCULO 6: Quince días antes de la reunión ordinaria anual del Congreso, la Comisión Ejecutiva elevará el balance anual, estados complementarios y memoria del ejercicio, adjuntando su dictamen técnico. Se establece como fecha de cierre del ejercicio económico el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO CUARTO

DE LOS AFILIADOS Y ADSCRIPTOS

ARTÍCULO 7: Podrán ser miembros del Partido los argentinos nativos o por opción mayores de dieciocho (18) años de edad que se afilien, acepten su Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica, cumplan las decisiones del Partido, respeten la disciplina partidaria y las demás obligaciones estatutarias. La afiliación se mantendrá abierta en forma permanente. Aprobada la solicitud se le entregará al afiliado una constancia oficial. La solicitud de afiliación será presentada, ante el organismo partidario que corresponda al último domicilio anotado en el documento electoral del solicitante. ARTÍCULO 8: No podrán ser afiliados: a) Los inhabilitados por la ley electoral, mientras dure su inhabilitación. b) Los autores, cómplices o instigadores de fraude electoral. c) Los que no cumplan con la Carta Orgánica y demás disposiciones partidarias. d) Todos quienes estén inhabilitados por aplicación de las normas que el Congreso del Partido dicte a esos efectos. e) Los que hayan ocupado cargos políticos en los Estados Nacional, Provincial, Municipal y la CABA durante gobiernos de facto. f) Los condenados por discriminación y corrupción, los deudores alimentarios y los individuos partícipes en actos de genocidio y delitos de lesa humanidad. g) Las personas contempladas en el artículo 33 de la Ley 23.298, modificado por la Ley 26.571. ARTÍCULO 9: Son obligaciones y derechos de los/as afiliados a) Aceptar las disposiciones emanadas de los organismos partidarios y obrar consecuentemente con ello. b) No realizar actos que lesionen o entorpezcan las decisiones adoptadas por los organismos de conducción. c) Ningún afiliado o núcleo de afiliados podrán atribuirse la representación del Partido, de sus organismos o de otros afiliados, si no estuvieren legítimamente autorizados. ARTÍCULO 10: Son adscriptos al Partido los argentinos entre los 16 y los 18 años y los extranjeros que así lo quieran. Deben solicitarlo y recibirán



constancia de su adhesión. Gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto en materia electoral.

CAPITULO QUINTO

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL PARTIDO

ARTÍCULO 11: Son organismos de conducción del Partido: El Congreso Provincial, el Consejo Ejecutivo Provincial y los Consejos Departamentales ARTÍCULO 12: Son órganos deliberativos. a) El Congreso Provincial. ARTÍCULO 13: Son órganos ejecutivos. El Consejo Ejecutivo Provincial y los Consejos Departamentales.

EL CONGRESO

ARTÍCULO 14: El Congreso es su organismo supremo y representa la soberanía partidaria. Será elegido por el voto directo y secreto de los afiliados de la provincia y estará integrado por veinte congresales titulares y diez suplentes, elegidos por lista completa. Se debe garantizar el cumplimiento de la ley de Cupo N° 24.012. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Podrán participar los miembros del Consejo Ejecutivo que no sean Congresales, con voz pero sin voto. ARTÍCULO 15: El Congreso tendrá su sede en la ciudad de Santa Fe, capital de la Provincia. El quórum se formará con la mitad más uno de los congresales totales en la primera citación y con un tercio en la segunda convocatoria. Sus deliberaciones se regirán por el reglamento partidario y supletoriamente por el reglamento de la Cámara de Diputados Provincial. ARTÍCULO 16: El Congreso designará sus autoridades de su seno en la Asamblea Ordinaria Anual, a simple mayoría de votos de los miembros presentes. Serán autoridades un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios. Las autoridades durarán un año en sus funciones y pueden ser reelegidas. ARTÍCULO 17: Se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al año, dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio anual a los fines de tratar la aprobación del Balance General y los temas contemplados en el inciso n) del artículo 18. Se reunirá en sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Consejo Ejecutivo, o bien a solicitud de la mayoría absoluta de los congresales o de un diez por ciento de los afiliados para tratar todos los restantes temas contemplados en el artículo 18. Para ser miembro del Congreso se requiere ser afiliado/a y figurar en el padrón de electores/as de la provincia. Los congresales deberán ser citados fehacientemente con, por lo menos, una semana de anticipación. ARTÍCULO 18: Corresponde al Congreso. a) Fijar los lineamientos políticos a desarrollar por el partido y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno. b) Sancionar y modificar la declaración de principios, el programa o bases de acción política y la carta orgánica del partido. c) Aprobar la fusión, conformación de frentes, y alianzas con otro partido o partidos del distrito, con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes y con el quórum de la primera convocatoria. d) Formular y sancionar la plataforma electoral que deberán sustentar los candidatos a cargos electivos, y, en su caso los funcionarios ejecutivos de la Administración de la provincia y los municipios, dando mandato en aquellos asuntos que el Congreso considere necesario. e) Propiciar candidaturas extrapartidarias, cuando se considere pertinente. f) Proponer las autoridades, la Junta Electoral, el Reglamento Electoral y la política de Alianzas para las internas abiertas, simultáneas y obligatorias para cargos electivos nacionales, teniendo en cuenta los requisitos contemplados en el Título II de la ley 26.571. g) Juzgar en definitiva, por apelación, la conducta de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica. Resolver en última instancia, las apelaciones deducidas contra fallos del Tribunal de Disciplina. h) Reformar la presente Carta Orgánica, mediante el



voto favorable de los dos tercios de sus miembros presentes y con el quórum de la primera convocatoria. i) Nombrar la Comisión Revisora de Cuentas, la Junta Electoral y el Tribunal de Disciplina. j) Interpretar las disposiciones de esta Carta Orgánica para el caso de dudas, contradicciones o superposiciones. k) Verificar los poderes de los congresales, siendo único juez de la validez de sus mandatos. l) Aprobar lo actuado por el Consejo Ejecutivo, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina. Pudiendo rechazarlo con el voto de las dos terceras partes de los Congresales presentes. m) Convocar en consulta sobre un tema en particular, y/o para revocar un mandato, a los/as afiliados cuando la importancia de la situación política así lo amerite. Para su procedencia se requiere el quórum y las mayorías exigidas para la Reforma de la Carta Orgánica. n) Considerar el Balance General, Estados Contables, la memoria del ejercicio y el Dictamen Técnico, así como también el Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas en cada Asamblea Ordinaria Anual. ñ) Con el voto de los 2/3 de los miembros .presentes el Congreso podrá modificar total o parcialmente el nombre del Partido, fusionarse con otras fuerzas políticas, incorporarse a un Partido Nacional preexistente o conformar uno nuevo conforme la normativa establecida en el artículo 8vo. de la Ley 23.298.

EL CONSEJO EJECUTIVO

ARTÍCULO 19: El Consejo Ejecutivo Provincial, es la autoridad ejecutiva y de dirección en el ámbito del Distrito. Es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones .de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso y las reglamentaciones que se dicten. Tendrá su sede en la ciudad de Santa Fe y Rosario, indistintamente. ARTÍCULO 20: Estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente 1°, un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Tesorero, un Pro Tesorero; y Siete Vocales Titulares. Serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados. Todos los miembros durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos. Se debe garantizar el cumplimiento de la ley de Cupo N° 24.012. Los presidentes de los Consejos Departamentales se incorporarán como Vicepresidentes. Se podrán constituir Consejos Departamentales, con igual estructura, forma de elección y funciones similares, en el ámbito de su jurisdicción. ARTÍCULO 21: Son atribuciones del Consejo Ejecutivo: a) Reglamentar la presente Carta Orgánica y los diversos institutos que de ella se desprenden sin alterar sus fines. b) Mantener relaciones con los poderes públicos municipales, provinciales, nacionales e internacionales. c) Dar directivas sobre orientación y actuación del Partido, organizar la difusión y propaganda, de conformidad con esta Carta Orgánica. d) Aceptar o rechazar solicitudes de afiliación, llevar ficheros de afiliados y padrón partidario, dictar el reglamento electoral, administrar el patrimonio del Partido y supervisar el movimiento de fondos y uso de los recursos y difundir la información contable. e) Designar el personal del partido así como disponer su remoción o despido. Designar apoderados. Dictar su reglamento interno. f) Convocar a elecciones internas partidarias. g) Convocar al Congreso a sesiones ordinarias y extraordinarias. h) Proponer ad referéndum del congreso, la constitución de frentes y/o alianzas electorales. i) Invitar a los ciudadanos extrapartidarios a participar en las candidaturas de cargos electivos. j) Sugerir las autoridades, la Junta Electoral, el Reglamento Electoral y la política de Alianzas, ad referéndum del Congreso, para las internas abiertas, simultáneas y obligatorias para cargos electivos nacionales, teniendo en cuenta los requisitos contemplados en el Título II de la ley 26.571. k) Distribuir funciones entre sus Vocales Titulares y otorgarles Secretarías y/o Direcciones. l) Las restantes facultades que le atribuya esta Carta Orgánica, la legislación pertinente y las que fueren necesarias para cumplir la actividad normal del partido. m) Se reunirá por lo menos una vez al mes y sesionará con quórum de la mitad más uno de sus miembros. n) El Presidente del Consejo representa al partido en sus relaciones externas y tiene a su cargo la dirección y coordinación de la actividad partidaria. El Vicepresidente 1° y el Secretario Adjunto reemplazarán al Presidente y Secretario General, respectivamente, en caso de ausencia, impedimento, licencia, renuncia o fallecimiento. ñ) El





Tesorero tendrá las atribuciones determinadas en los artículos 18 y 19 de la Ley 26.215. El Protesorero reemplazará al Tesorero en caso de ausencia, impedimento, licencia, renuncia o fallecimiento. o) En caso de ausencia, impedimento, licencia, renuncia o fallecimiento del Vicepresidente 1° y/o el Secretario Adjunto y/o el Protesorero, serán reemplazados por uno de los Vocales Titulares del Consejo Ejecutivo, elegido por mayoría absoluta de sus miembros.

CAPITULO SEXTO

ORGANO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 22: Se crea el Tribunal de Disciplina como órgano disciplinario del partido. Será designado por el Congreso con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros y durarán dos años en sus funciones. Estará integrado por un Presidente, cuatro Vocales Titulares y tres Suplentes, los que no podrán formar parte de otros organismos partidarios. Se debe garantizar el cumplimiento de la ley de Cupo N° 24.012. ARTÍCULO 23: Tendrá como función juzgar los casos en que los afiliados incurran en faltas éticas, inconducta partidaria, indisciplina, violación de la Carta Orgánica, resoluciones de los organismos partidarios y disposiciones legales vigentes. ARTÍCULO 24.: El Tribunal deberá actuar a instancia del Consejo Ejecutivo, o de petición escrita de veinte afiliados, como mínimo. Se instrumentará un procedimiento escrito que fundamentalmente garantice el derecho a la defensa. Podrá aplicar las siguientes sanciones. a) amonestación, b) suspensión de la afiliación, c) desafiliación y d) expulsión. ARTÍCULO 25: Lo resuelto por el Tribunal de Disciplina será apelable ante el Congreso del partido.

CAPITULO SEPTIMO

JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 26: La Junta Electoral estará integrada por cinco miembros titulares y cuatro suplentes, elegidos por el Congreso, por simple mayoría de votos de sus miembros, durando dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La Junta elegirá de entre sus miembros un Presidente. Para el caso de elecciones internas, se agregará, con las atribuciones de miembro titular, un apoderado por cada lista que se presente en la confrontación. Se debe garantizar el cumplimiento de la ley de Cupo Nro. 24.012. ARTÍCULO 27: Los miembros de la Junta no pueden integrar los cuerpos ejecutivos ni deliberativos del partido. Tendrá a su cargo la dirección, contralor, escrutinio, y decisión definitiva de las elecciones internas y de la proclamación de los que resulten electos. ARTÍCULO 28: La Junta funcionará desde la convocatoria a elecciones internas, hasta la proclamación de los electos. El quórum para sesionar será de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones serán válidas por la mayoría simple de sus miembros.

CAPITULO OCTAVO

APODERADOS

ARTÍCULO 29: Los apoderados del partido serán designados por el Consejo Ejecutivo. Representarán al partido ante las autoridades judiciales, electorales y administrativas, nacionales, y/o provinciales, y/o municipales, a fin de que realicen todos los trámites y gestiones que se les encomiende. Se podrán designar uno o más apoderados con un máximo de cinco.



CAPITULO NOVENO

COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 30: Funcionará una Comisión Revisora de Cuentas designada por el Congreso, compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, preferentemente idóneos en ciencias económicas, durando dos años su mandato, pudiendo ser reelegidos. Se debe garantizar el cumplimiento de la ley de Cupo Nro. 24.012. ARTÍCULO 31: Tendrá a su cargo auditar y verificar los movimientos de fondos del partido así como su situación económico financiera en base a la legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia, pudiendo en el ejercicio de sus funciones solicitar a todos los organismos partidarios la información y documentación que se considere necesaria para el mejor cometido de sus funciones. ARTÍCULO 32: El Consejo Ejecutivo pondrá a disposición de la Comisión, quince días antes de la reunión ordinaria anual del Congreso, el balance anual y estados complementarios así como la memoria del ejercicio. Con el dictamen técnico, la Comisión elevará a consideración del Congreso, dicha documentación y tareas, para su eventual aprobación. El quórum para sesionar será de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría, sin perjuicio de que se eleve a su vez el dictamen de minoría.

CAPITULO DECIMO

NORMAS ELECTORALES

ARTÍCULO 33: Se aplicarán las disposiciones de esta carta orgánica para los actos eleccionarios internos, subsidiariamente las normas legales vigentes como el Código Electoral Nacional, la Ley 23.298, la Ley 26.215, la Ley 26.571 y las que en lo sucesivo se dicten. ARTÍCULO 34: Las autoridades partidarias serán elegidas por el voto secreto y directo de los afiliados mediante la confección de listas de candidatos, donde se especificarán los nombres y cargos propuestos. La convocatoria a elecciones deberá realizarse con una anticipación mínima de treinta días corridos al de su realización, debiendo comunicarse tal decisión a través de publicación en medios públicos de amplia difusión, en dicho momento también se hará saber el lugar, fecha y hora de la elección, la clase y número de cargos a elegir, el número de candidatos por los que podrá votar el elector y la indicación del sistema electoral aplicable. Para alcanzar la minoría se requiere el veinte por ciento de los votos válidos emitidos. Si ninguna de las minorías alcanzare el porcentaje mínimo, la totalidad de los cargos serán adjudicados a la mayoría. ARTÍCULO 35: Se habilitará un Registro de candidatos y listas. Las listas o postulaciones deberán presentarse dentro de los primeros diez días del llamado a elecciones. Dentro de las 48 horas posteriores al cierre de la presentación de listas, se podrán presentar las impugnaciones pertinentes por ante la Junta Electoral, que funcionará en la sede partidaria. Se procederá inmediatamente a la oficialización de las listas que conforme la Junta Electoral cumplan con todos los requisitos legales y que no hayan merecido impugnaciones. En ese mismo momento se oficializarán también las boletas respectivas. Detectado algún incumplimiento legal o presentada alguna impugnación, la Junta Electoral deberá dar inmediatamente traslado a la(s) lista(s) observada(s) y/o impugnada(s) para que haga(n) su descargo. La(s) lista(s) observada(s) y/o impugnada(s) tendrá(n) 48 horas luego de notificada(s) para presentar su descargo por escrito ante la Junta Electoral. Una vez presentado el descargo, la Junta Electoral tendrá 48 hs. para resolver, debiendo notificar inmediatamente de la resolución que haya adoptado a las listas involucradas. Asimismo y dentro de las 48 horas posteriores a la oficialización de



listas, la Junta Electoral deberá poner a disposición el padrón electoral. En el supuesto que se oficialice una sola lista, los candidatos serán proclamados, sin realizar el acto eleccionario, en caso que la ley lo permita, por la Junta Electoral, el día fijado para las elecciones internas. Todos los plazos que se fijan son en días corridos. ARTÍCULO 36: La presente Carta Orgánica garantiza en los procesos eleccionarios la participación de las minorías, conforme se establece en las disposiciones partidarias y legislación pertinente. ARTÍCULO 37: Los cargos partidarios se distribuirán por sistema proporcional D'Hondt, siempre que se haya obtenido como mínimo el veinte por ciento de los votos válidos emitidos. ARTÍCULO 38: Los candidatos a cargos electivos nacionales se elegirán por Internas Abiertas, simultaneas y obligatorias conforme lo establecido por la ley. ARTÍCULO 39: Los titulares de los Ejecutivos y legisladores provinciales y municipales, así como también cualquier otro cargo electivo de la provincia se elegirán por el sistema previsto para los cargos nacionales descripto en el artículo anterior. ARTÍCULO 40: En el supuesto que se presenten dos o más listas en la elección interna para el Consejo Ejecutivo y Consejos Departamentales del Partido y alguna de las minorías supere el 20% de los votos, se aplicará el sistema proporcional D'Hondt para los Vocales Titulares. Los cargos de Presidente, Vicepresidente 1°, Secretario General, Secretario Adjunto, Tesorero y Protesorero le corresponderán a la lista que haya sacado más votos. ARTÍCULO 41: A los fines del cumplimiento de la Ley Nacional Nro. 24.012, en la conformación de todas las listas de candidatos a cargos electivos nacionales, provinciales, municipales y/o comunales, así como también para los cargos partidarios se deberá adoptarse como norma de interpretación obligatoria lo preceptuado por el Decreto Reglamentario de la Ley 24.012, N° 379/93. ARTÍCULO 42: El Partido podrá proponer candidatos para cargos públicos electivos a quienes no sean afiliados, con la correspondiente aprobación del Congreso. ARTÍCULO 43: Para ocupar cargos partidarios en todas las instancias orgánicas se requiere ser mayor de edad y tener dos años de antigüedad en la afiliación, salvo en elección en el supuesto contemplado en el artículo 49. ARTÍCULO 44: En el supuesto que el Congreso convoque a una consulta a los afiliados, el resultado de la misma será vinculante cuando voten más del 20% del padrón de afiliados correspondiente y con el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados votantes.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

INSTITUTO DE PENSAMIENTO Y POLITICAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 45: Se creará un Instituto de Pensamiento y Políticas Públicas, dependiente del Consejo Ejecutivo, quien le dará su forma organizativa, su estatuto y/o reglamento y nombrará sus autoridades. ARTÍCULO 46: Los objetivos del Instituto son: a) Sistematizar pedagógicamente la información de teoría política. b) Elaboración de propuestas técnicas a las definiciones políticas que resuelva el Partido. c) Asesoramiento Técnico a todas las instancias orgánicas del partido. d) Disponer de un banco de datos con la información acumulada, al alcance de todos los afiliados y adherentes. e) Proveer de elementos teóricos a los militantes conforme los lineamientos ideológicos del Partido. f) Formar y capacitar a los afiliados y adscriptos conforme a los principios y programa de acción política y lo exigido por la ley 26.215 modificado por la ley 26.571. ARTÍCULO 47: El Instituto será el encargado de ofrecer la capacitación exigida por el artículo 12 de la Ley 26.215 y a éste serán destinados los fondos que establece la ley mencionada.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DISOLUCION DEL PARTIDO



ARTÍCULO 48: El Partido sólo se disolverá en los casos previstos en las leyes de la materia o por la voluntad de sus afiliados expresada en forma unánime a través del Congreso.

CAPITULO DECIMO TERCERO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 49: Para la primera elección interna y desempeño de cargos partidarios no se exigirá antigüedad. ARTÍCULO 50: Se faculta a la Junta Promotora hasta la conclusión del período de reconocimiento y puesta en funcionamiento de las primeras autoridades partidarias electas por los afiliados/as, y en un todo de acuerdo con lo manifestado en el acta de fundación, a designar una Junta Electoral provisoria para realización de la elección de las primeras autoridades; convocar a la elección de autoridades; todo ello de conformidad a lo establecido en los arts. 33 y siguientes de la Carta Orgánica. También podrá adoptar los lemas, símbolos, colores y emblemas tal como señala el artículo 1°, ad-referéndum de las futuras autoridades partidarias electas.

e. 29/11/2016 N° 90196/16 v. 29/11/2016

Fecha de publicacion: 29/11/2016

